

I.- Un año marcado por la causa penal N° 3/20907/2017*1.- El proceso y la condena*

A lo largo del año 2019 la vida política, social y económica en Cataluña ha estado dominada por el desarrollo de la causa penal especial n° 3/20907/2017, seguida por los delitos de rebelión, sedición, malversación, desobediencia y pertenencia a organización criminal, contra los Sres. Oriol Junqueras, Raül Romeva, Jordi Turull, Josep Rull, Joaquim Forn, Carles Mundó y Santiago Vila y la Sra. Dolors Bassa, miembros del gobierno de la Generalidad, el Sr. Jordi Cuixart, Presidente de la Òmnium Cultural, el Sr. Jordi Sánchez, Presidente de la ANC y la Sra. Carme Forcadell, Presidenta del Parlamento de Cataluña. Por auto de 25 de octubre de 2018 se había abierto el juicio oral. El desarrollo del juicio oral se inició el 12 de febrero de 2019 y finalizó el 12 de junio del mismo año. Debe recordarse que por auto de 9 de julio de 2018 se había declarado rebeldes a los también procesados Sres. Antoni Comín, Lluís Puig y Carles Puigdemont, y las Sra. Maria Meritxell Serret, Clara Ponsatí, Marta Rovira y Anna Gabriel. También debe señalarse que a lo largo de todo el proceso los imputados e imputadas permanecieron en situación de prisión provisional.

El 14 de octubre de 2019 se dictó la sentencia 459/2019 con la que se puso fin al procedimiento. El fallo de la sentencia acuerda condenar a los siguientes acusados, como autores de un delito de sedición en concurso medial con un delito de malversación, agravado por razón de su cuantía, a las siguientes penas:

D. Oriol Junqueras, 13 años de prisión y 13 años de inhabilitación absoluta.

D. Raül Romeva, 12 años de prisión y 12 años de inhabilitación absoluta.

D. Jordi Turull, 12 años de prisión y 12 años de inhabilitación absoluta.

Doña Dolors Bassa, 12 años de prisión y 12 años de inhabilitación absoluta.

A los acusados que relacionamos a continuación, como autores de un delito de sedición, se les condena a las siguientes penas:

Doña Carme Forcadell, 11 años y 6 meses de prisión y 11 años y seis meses de inhabilitación absoluta.

D. Joaquim Forn, 10 años y 6 meses de prisión y 10 años y seis meses de inhabilitación absoluta.

D. Josep Rull, 10 años y 6 meses de prisión y 10 años y seis meses de inhabilitación absoluta.

D. Jordi Sánchez, 9 años de prisión y 9 años de inhabilitación absoluta.

D. Jordi Cuixart, 9 años de prisión y 9 años de inhabilitación absoluta.

Por último a los siguientes acusados se les condena únicamente como autores de un delito de desobediencia a las penas siguientes:

D. Santiago Vila, multa de 10 meses e inhabilitación especial para el ejercicio de cargos electivos por tiempo de 1 año y 8 meses.

D. Meritxell Borràs, multa de 10 meses e inhabilitación especial para el ejercicio de cargos electivos por tiempo de 1 año y 8 meses.

D. Carles Mundó, multa de 10 meses e inhabilitación especial para el ejercicio de cargos electivos por tiempo de 1 año y 8 meses.

No entraremos a valorar el contenido de la sentencia que, como era lógico, ha suscitado un amplio debate, tanto en los foros políticos y académicos, como entre profesionales del derecho, en las redes sociales y en los medios de comunicación. En todo caso se trata de una larga sentencia, de cerca de 500 folios, estructurada en sus fundamentos jurídicos en los siguientes grandes apartados: en el apartado A) se analizan las alegaciones de vulneraciones de derechos fundamentales, páginas 60 a 253; en el apartado B) se lleva a cabo el juicio de tipicidad, páginas 254 a 296; en el apartado C) se realiza el juicio de autoría, páginas 297 a 476, diferenciando los delitos de sedición, malversación de caudales públicos, desobediencia y organización criminal y, en el apartado D), páginas 477 a 484, se fijan las penas a cada uno de los condenados. En este fundamento se afirma que el Ministerio Fiscal interesó a la Sala la aplicación del artículo 36,2 del Código Penal, con el fin de que los acusados a penas privativas de libertad no pudieran obtener el tercer grado hasta el cumplimiento de la mitad de la pena, petición que fue rechazada al estimar la Sala que no concurrían las circunstancias que justificaban su aplicación.

En términos generales puede destacarse la extensión y cuidadosa argumentación con la que se rechazan las vulneraciones de derechos fundamentales, el rechazo a la consideración de los hechos imputados como constitutivos de un delito de rebelión, la tipificación de los hechos como un delito de sedición, la imposición de graves condenas privativas de libertad, y la no exigencia de que los condenados no pudieran obtener el tercer grado hasta el cumplimiento de la mitad de la pena.

2.- Los incidentes procesales planteados a lo largo del proceso

Más allá de los incidentes que se plantearon dentro del proceso penal, y de los que da sucinta referencia la propia sentencia en sus antecedentes, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre diversos recursos de amparo que presentaron los procesados en relación a vicios formales del procedimiento penal. Estos recursos fueron inadmitidos con el argumento de su carácter prematuro, al entender que no se podía acudir al Tribunal Constitucional hasta que se hubiera dictado sentencia en el recurso principal.

La STC 20/2019 de 12 de febrero desestimó el recurso de la Sra. Carme Forcadell en el que alegaba la vulneración de sus derechos del artículo 24,1 y 2 CE al no estimarse la recusación del magistrado instructor de la causa. La STC 27/2019 de 26 de febrero desestimó el recurso de los Sres. Puigdemont y Puig y de la Sra. Ponsatí contra el auto de su procesamiento. La STC 38/2019 de 26 de marzo desestimó el recurso de los Sres. Comín y Serret contra el auto que denegó la recusación del magistrado Sr. Llarena, y la STC 39/2019 desestimó el recurso de los Sres. Turull y Rull contra la recusación de los magistrados de la Sala Penal que debía juzgarlos. Por su parte, la STC 29/2019 de 28 de febrero inadmitió el recurso del Sr. J. Sánchez contra la medida cautelar de su prisión provisional alegando por un lado el carácter prematuro del recurso en lo relativo a la invocación al derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, y desestimó el recurso en lo relativo a la impugnación del acuerdo de prisión provisional al entender que en la adopción del acuerdo no existieron vicios formales ni sustantivos, y al existir motivación suficiente. En la sentencia se contiene una abundante referencia a jurisprudencia del TEDH.

3.- Las reacciones a la sentencia

La sentencia, como hemos dicho, era largamente esperada. Su contenido se juzgaba a priori como un hecho de enorme relevancia para determinar las relaciones del gobierno catalán con el de España. Desde el gobierno catalán y los partidos independentistas se avanzaba que no se aceptaría otra sentencia que no fuera la absolución de todos los procesados. Desde el gobierno español se deseaba una sentencia que no fuera muy dura pero se afirmaba que se respetaría plenamente su contenido. Los partidos de derechas estatales, PP, C's y Vox, reclamaban una sentencia ejemplar.

El gobierno español valoró positivamente la sentencia al haberse recogido la postura de la abogacía del Estado, contraria a la aplicación del tipo de rebelión y favorable a la sedición, y también se valoró positivamente el que la ejecución de la pena pudiera modularse sin exigir el cumplimiento en todo caso de la mitad de la misma. Los partidos de derechas, en particular Vox, criticaron la sentencia al no haber aplicado el tipo de rebelión y al haberse afirmado que los imputados no tenían como objetivo real la declaración unilateral de independencia.

El gobierno de la Generalidad y los partidos independentistas reaccionaron con gran dureza contra la sentencia, a la que atribuyeron un contenido totalmente infundado y una finalidad dominada por la voluntad de venganza del Estado español respecto a los políticos independentistas y a todo el movimiento independentista. Según su criterio la sentencia se convertía en una amenaza contra la libertad de expresión y la libertad política en la defensa de las ideas independentistas, añadiéndose a la política estatal de represión política contra Cataluña que se venía llevando a cabo en los últimos años.

Los sectores independentistas catalanes también reaccionaron de forma muy activa contra la sentencia. Se llevaron a cabo manifestaciones multitudinarias y pacíficas en muchos lugares de Cataluña, se organizaron acampadas en el centro

de la ciudad de Barcelona, pero también se produjeron actos de violencia muy graves, cortes de carreteras y autopistas y actos vandálicos en Barcelona. Esos actos estuvieron promovidos y organizados por los Comités de Defensa de la República, CDR. Algo más tarde apareció un colectivo sin dirección visible, el TSUNAMI Democrático, que promovió actos continuos de ocupación de espacios públicos y manifestaciones para mantener en las calles la oposición a la sentencia y la reivindicación de la libertad de los presos y presas. Con el tiempo estos movimientos fueron perdiendo presencia y fuerza.

La violenta actividad de los CDR provocó una fuerte confrontación política, dentro y fuera del Gobierno de la Generalidad, y una discutida actuación de la Guardia Civil y del poder judicial.

Los actos vandálicos de los CDR motivaron la lógica intervención represora de los Mossos d'Esquadra en garantía y defensa del orden público, intervención que generó críticas desde sectores independentistas, la CUP y la ANC, pero también dentro del propio Gobierno de la Generalidad. La CUP y la ANC pidieron la dimisión del Conseller de Interior, Sr. Buch, quien fue cuestionado también por algún miembro del propio Gobierno y quien recibió un débil apoyo del Presidente de la Generalidad. Finalmente se abrió un procedimiento interno para depurar posibles responsabilidades de los Mossos d'Esquadra por un uso desproporcionado de la fuerza.

En relación con la actividad de los CDR, a finales de septiembre fueron detenidos por la Guardia Civil nueve miembros del citado colectivo, a los que se acusaba de tener explosivos y preparar actos terroristas. Fueron ingresados en prisión sin fianza, lo que llevó al Presidente Torra a calificar estos hechos de gravísimos, afirmando que esta detención era un montaje que servía para inventar un falso relato de violencia en Cataluña. Mas tarde fueron dejados en libertad con fianza.

En todo caso, estos hechos ponen de relieve la alta tensión ambiental con la que se vivieron las semanas posteriores a la sentencia.

4.- El cumplimiento de las penas

Como hemos dicho la sentencia de referencia estableció la no exigencia del cumplimiento obligado de la mitad de las penas, lo que permitía que en virtud de la legislación penitenciaria se pudieran aplicar medidas favorables en el cumplimiento de las mismas.

Este hecho motivó muchos comentarios sobre el uso que haría de esta posibilidad la administración penitenciaria de la Generalidad, que es la competente en materia de política penitenciaria. Lo cierto es que en un primer momento no se aplicó el tercer grado, lo que habría permitido a los condenados acudir tan sólo a dormir a prisión de lunes a jueves, y se los clasificó en el segundo grado, lo que implicaba que en este primer momento no gozarían de beneficios penitenciarios.

5.— *La inmunidad del Sr. Junqueras*

El proceso penal ha tenido otro frente de especial complejidad jurídica. Es el relativo a la posible aplicación de la inmunidad parlamentaria a los procesados y a los condenados. Cuestión que se ha visto directamente afectada por la normativa comunitaria y por la jurisprudencia del TEDH en relación al caso del Sr. Junqueras, que fue elegido eurodiputado. Las resoluciones relativas al Sr. Junqueras han incidido a su vez en la situación de otros eurodiputados, los Sres. Puigdemont y Comín, huidos de la justicia española.

La aplicación de la inmunidad parlamentaria a quien está en prisión preventiva se planteó en un primer momento ante el Tribunal Constitucional en la sentencia 155/2019 de 28 de noviembre. El asunto llega al Tribunal Constitucional en virtud del recurso de amparo interpuesto por el Sr. Junqueras frente al auto de la Sala de Recursos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que acuerda mantener en prisión al Sr. Junqueras no obstante su condición de electo al Parlamento de Cataluña. El Tribunal Constitucional desestima el recurso. En los FFJJ. 15 a 19 la sentencia, con abundante cita de jurisprudencia del TEDH, concluye que la medida de prisión provisional cumple con las exigencias del principio de legalidad y con el principio de proporcionalidad: “con base en las consideraciones expuestas, tampoco puede estimarse que las resoluciones judiciales impugnadas no hayan satisfecho las exigencias ponderativas propias del art. 23.2 CE en cuanto a la repercusión de la medida cautelar de prisión provisional del recurrente en el ejercicio de su función parlamentaria, ni que esta injerencia, atendiendo a las circunstancias concurrentes en este caso, pueda tildarse de desproporcionada”.

La sentencia cuenta con el voto particular discrepante de los magistrados Valdés Dal-Re, Xiol Ríos y la magistrada Balaguer Callejón. Para los citados magistrados y magistrada el juicio de ponderación realizado en la sentencia no fue suficiente para dejar sin contenido el derecho de ejercicio de la representación política del electo. Para los autores del voto particular en el caso enjuiciado concurrían dos valores constitucionales en contradicción, la garantía del enjuiciamiento penal, y el ejercicio del derecho de representación. Concluyen que se debe ejercer un difícil juicio de ponderación, pero a su vez afirman que la sentencia no justifica de modo suficiente la prevalencia que dan a la garantía del proceso penal. Por primera vez el Tribunal Constitucional rompía la unanimidad en el tratamiento de las cuestiones vinculadas al proceso independentista de Cataluña.

Pero la cuestión de la inmunidad parlamentaria de los procesados y los huidos de la justicia española no se ha detenido en el ámbito de la justicia española, ya que al ser elegidos eurodiputados los Sres. Comín, Puigdemont y Junqueras, había que determinar la aplicación de las reglas de la inmunidad para los electos a formar parte del Parlamento europeo.

Dentro del proceso que se tramitaba en el Tribunal Supremo, al haber sido elegido eurodiputado el Sr. Junqueras, el citado Tribunal, con arreglo al artículo 267 del TFUE, planteó una cuestión prejudicial mediante auto de 1 de julio de 2019 relativa a la interpretación del artículo 9 del Protocolo nº 7 sobre

los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea. La cuestión se planteó en el contexto del recurso de súplica que, en una pieza separada del proceso penal promovido en su contra, interpuso el Sr. Junqueras Vies contra el auto del Tribunal Supremo que, tras la proclamación oficial de los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el 26 de mayo de 2019, denegó el levantamiento de la situación de prisión preventiva en la que se encontraba desde noviembre de 2017 para permitirle cumplir una formalidad que, en Derecho español, es requisito para la adquisición de la condición de miembro de dicho Parlamento.

A las preguntas formuladas, el TJUE, respondió que goza de inmunidad en virtud del párrafo segundo del artículo 9 del Protocolo 7 una persona que ha sido oficialmente proclamada electa al Parlamento Europeo cuando se encontraba en situación de prisión provisional en un proceso penal por delitos graves, pero que no ha sido autorizada a cumplir ciertos requisitos previstos por el Derecho interno tras la proclamación ni a desplazarse al Parlamento Europeo para participar en su primera sesión; a lo que se añade que esta inmunidad implica el levantamiento de la medida de prisión provisional impuesta, al objeto de permitir al interesado desplazarse al Parlamento Europeo y cumplir allí las formalidades requeridas. Si el tribunal nacional competente estima, no obstante, que debe mantenerse la medida de prisión provisional tras la adquisición por el interesado de la condición de miembro del Parlamento Europeo, ha de solicitar a la mayor brevedad al Parlamento Europeo que suspenda dicha inmunidad, conforme al artículo 9, párrafo tercero, del mismo Protocolo.

Por tanto, para el TJUE prevalece el derecho de representación política sobre las formalidades para adquirir la condición de representante y, en el caso de que el electo se encuentre en prisión provisional, debe poder acceder a su cargo representativo debiéndose solicitar el suplicatorio al Parlamento para que pueda seguir el proceso.

Pero lo cierto es que la respuesta a la cuestión prejudicial no abordó el tema real existente en el momento en que se dicta. El Sr. Junqueras ya había sido condenado, ya que al plantearse la cuestión prejudicial no se suspendió el proceso y se dictó sentencia. ¿Qué hacer en este caso? La cuestión regresaba al Tribunal Supremo, tal y como por otra parte reconoce la propia resolución del TJUE. El 30 de diciembre de 2019 la Abogacía del Estado dirigió un escrito de alegaciones al Tribunal Supremo, en relación a la forma de ejecutar la resolución del TJUE, en el que requería al Tribunal Supremo que hiciera posible el desempeño de su función representativa, en tanto mantuviera su estatus de parlamentario, procediendo a su vez a solicitar a la mayor brevedad posible al Parlamento Europeo la suspensión de la inmunidad.

Al finalizar el año el Tribunal Supremo no se había pronunciado sobre esta cuestión.

Un efecto colateral de la resolución del TJUE fue el reconocimiento a los Sres. Puigdemont y Comín, huidos de la justicia española, de su condición de parlamentarios europeos, por lo que pudieron recoger sus actas de euro diputados.

II.– Los otros procesos en curso

La respuesta en vía penal a las actuaciones llevadas a cabo para impulsar el proceso secesionista no se ha limitado a la causa penal sustanciada ante el Tribunal Supremo. El 8 de abril de 2019 la titular del Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona acordó procesar a un total de otras treinta personas por la organización del referéndum del 1 de octubre de 2017 en Cataluña. Los delitos que se imputan a los procesados son malversación, desobediencia, falsedad, revelación de secretos y prevaricación. También están imputados y pendientes de juicio los miembros de la mesa del Parlamento Lluís Corominas, Vicepresidente, la secretaria primera, Anna Simó, y la secretaria cuarta, Ramona Barrufet, y el secretario, Pere Nuet, por los delitos de desobediencia y prevaricación. Por otro lado la Audiencia Nacional ha procesado al Mayor de los Mossos el Sr. Trapero, así como a la intendenta Sra. Laplana y a dos altos cargos del departamento, estando prevista la apertura del juicio oral para principios del 2020. Imputado inicialmente Trapero por el delito de rebelión, es posible que la fiscalía modifique esta imputación por la de sedición a la vista de la sentencia del Tribunal Supremo. Un número significativo de Alcaldes y Concejales de partidos independentistas también están procesados por el delito de desobediencia.

Otra causa penal abierta es la que implica al Presidente de la Generalidad de Cataluña al haber sido acusado de desobediencia por incumplir el mandato de la Junta Electoral Central de retirada de los lazos amarillos de los edificios públicos de la Generalidad. En un Acuerdo de la JEC de 21 de marzo de 2019 se abrió expediente sancionador al Presidente Quim Torra por vulneración del artículo 50,2 de la LOREG al no retirar signos partidistas en los edificios públicos dependientes de la Generalidad. El Presidente trató de dar cumplimiento al requerimiento de forma parcial y fue llevado ante la justicia por Ciudadanos y Vox. El 19 de diciembre de 2019 el Tribunal Superior de Justicia condenó al Presidente Quim Torra por un delito de desobediencia cometido por autoridad a un año y medio de inhabilitación para el ejercicio de cargo público y multa de 30.000€. La sentencia fue recurrida ante el Tribunal Supremo y se abrió otro debate sobre la ejecución de la misma, debate no cerrado al finalizar el año.

Este complejo panorama judicial mantiene en la vida política y social catalana una notable tensión política.

III.– La judicialización del “procés”. Sentencias del Tribunal Constitucional y del TEDH

Los hechos en base a los que desde el gobierno catalán se ha tratado de impulsar el proceso hacia la declaración unilateral de independencia, lo que ha dado en llamarse “el procés”, han dado lugar a una importante diversidad de sentencias del Tribunal Constitucional y a una importante sentencia del TEDH.

1.– Sentencias del Tribunal Constitucional

– STC 19/2019 de 12 de febrero. Recurso del Gobierno de la Nación contra la Resolución del Presidente del Parlamento de Cataluña de 22 de enero de 2018 por la que propone al Sr. Carlos Puigdemont como candidato a Presidente de la Generalidad de Cataluña y se convoca sesión plenaria para su investidura. El Sr. Puigdemont estaba huido de la justicia española fuera de España.

Se estima el recurso. La sentencia afirma que si bien ni la Constitución Española ni el Estatuto de Autonomía establecen el requisito de la presencia del candidato a la Presidencia de la Generalidad en la investidura, la exigencia de la presencia se encuentra implícita en estas normas, al imponerlo la naturaleza de la actividad parlamentaria y la propia configuración del procedimiento de investidura.

– STC 41/2019 de 27 de marzo. Recurso de amparo del grupo Ciudadanos frente a los Acuerdos del Parlamento sobre la tramitación de la proposición de ley del referéndum de autodeterminación, ley 19/2017 de 6 de septiembre.

Se estima. Vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas. La mayoría parlamentaria soslayó toda forma de procedimiento legislativo y desconoció los derechos de los diputados a contar con la documentación objeto del debate, y a solicitar el dictamen del Consell de Garanties Estatutàries.

– STC 42/2019 de 27 de marzo. Igual contenido que la anterior, pero frente a la tramitación de la ley 20/2017 de transitoriedad jurídica y fundacional de la República.

– STC 45/2019 de 27 de marzo. Recurso del Presidente del Gobierno contra diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 2/2018 de modificación de la ley 13/2008 de presidencia y gobierno de la Generalidad.

Estima el recurso. Contenido similar a la STC 19/2019. Se analiza la investidura no presencial y el recurso a medios telemáticos para el funcionamiento ordinario del Gobierno. La constitución, la celebración de sesiones y la adopción de acuerdos del Gobierno no pueden llevarse a cabo por medios telemáticos.

Se establece al final de la sentencia que en virtud del artículo 87,1 de la LOTC procede declarar que subsiste el deber de las autoridades y cargos públicos de impedir o paralizar cualquier iniciativa que pudiera suponer o ignorar o eludir el fallo de la sentencia.

– STC 52/2019 de 11 de abril. Recurso de amparo promovido por los diputados del grupo parlamentario socialistas y Units per Avançar respecto de la decisión del Presidente del Parlamento de Cataluña de posponer *sine die* el pleno de investidura del candidato a Presidente de la Generalidad.

Al haberse propuesto otro candidato se declara la extinción del recurso por pérdida sobrevinida del objeto.

– SSTC 89 y 90/2019 de 2 de julio. Estas dos sentencias resuelven los recursos interpuestos por Unidas Podemos-En Comú Podem y En Marea, y por otro lado el Parlamento de Cataluña, contra el acuerdo del Pleno del Senado de 27 de

octubre de 2017 por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno al amparo del artículo 155 de la Constitución. Las medidas consistían en el cese del Presidente de la Generalidad, el cese de los Vicepresidentes y Consejeros, la designación de órganos y autoridades encargadas de dar cumplimiento a las medidas dirigidas al Gobierno y a la Administración de la Generalidad de Cataluña y medidas para la organización de la Generalidad de Cataluña. También se convocaron elecciones al Parlamento de Cataluña.

Admitido el recurso, al considerar que el Acuerdo del Senado tiene la naturaleza de acto con fuerza de ley, se analizan las cuestiones planteadas por los recurrentes. El Tribunal se pronuncia en primer lugar sobre la naturaleza singular del procedimiento del artículo 155 y el necesario cumplimiento de sus requisitos procedimentales. Se recuerda que se debe apremiar primero a la Comunidad Autónoma y sólo si ésta no atiende al requerimiento se podrá recurrir a la “coerción directa” que implica el artículo 155. Lo más relevante, sin embargo, son las consideraciones generales sobre el alcance y límites del artículo 155, FJ. 6. El Tribunal afirma que las medidas necesarias no deben agotarse en la imposición de obligaciones de hacer de las Comunidades Autónomas y que, por tanto, pueden incluir medidas de carácter sustitutivo. Medidas que se adoptan para garantizar la integridad del orden constitucional frente a contravenciones del mismo no reparables por las vías ordinarias de control. El Tribunal también admite que entre las medidas autorizadas por el Senado se incluyen las que supongan una injerencia en la actividad del parlamento autonómico, siempre que tales medidas sean temporales y proporcionadas al fin de reconducir las actuaciones de la Comunidad Autónoma al marco constitucional. El fallo inadmite algunas de las pretensiones, declara la pérdida sobrevenida del objeto en relación a un punto concreto y desestima el recurso en todo lo demás. Se trata sin duda de una sentencia relevante en la medida en que se pronuncia por primera vez sobre el alcance de un precepto constitucional que se redactó en la confianza de que nunca debería ser aplicado.

– STC 98/2019 de 17 de julio. Recurso del Gobierno de la Nación contra Resolución del Parlamento sobre “priorización de la agenda social y recuperación de la convivencia”. En concreto se impugnó lo establecido en las letras c y d del apartado 15, epígrafe II: “El Parlamento de Cataluña, en defensa de las instituciones catalanas y las libertades fundamentales: c) Rechaza y condena el posicionamiento del rey Felipe VI, su intervención en el conflicto catalán y su justificación de la violencia por los cuerpos policiales el 1 de octubre de 2017. d) Reafirma el compromiso con los valores republicanos y apuesta por la abolición de una institución caduca y antidemocrática como la monarquía”.

Se estima el recurso. Para el Tribunal la decisión adoptada en la precitada letra c) de la resolución 92/XII, de 11 de octubre de 2018, es contraria a la configuración constitucional del rey, establecida en los arts. 1.3 y 56.1 CE, así como a la inviolabilidad y a la exención de responsabilidad de la persona del monarca prevista en el art. 56.3 CE, por lo que debe ser declarada inconstitucional y nula.

También se declara la inconstitucionalidad de la letra d). Para el Tribunal, situado en su contexto el contenido de la citada letra, el mismo se dirige frontalmente contra un determinado acto del rey, con motivo de la situación

de “conflicto” [así viene recogido este término en la letra c)] que la institución catalana afirma que existe entre el Estado y Cataluña, al que censura con términos peyorativos respecto del “posicionamiento” que aquel adopta ante aquel conflicto. Por ello lo que hace la letra d) es “reafirmar su compromiso con los valores republicanos”, esto es reforzar, de una parte, su preferencia por el sistema republicano, pero, al propio tiempo, también su rechazo y condena a la institución monárquica, en cuanto que es ostentada por el titular de la Corona, que previamente ha sido objeto de aquel juicio de rechazo y condena. La letra d) hace extensivo el juicio de reprobación dirigido contra el rey, también a la Corona y al sistema constitucional de monarquía parlamentaria que aquel representa. En definitiva, la letra d) del apartado decimoquinto, epígrafe II de la resolución 92/XII, de 11 de octubre del Parlamento de Cataluña debe ser también declarada inconstitucional y nula, por resultar contraria al art. 1.3 en relación con el art. 56.1 CE.

– STC 111/2019 de 2 de octubre. El Gobierno de la Nación impugna la Resolución del Parlamento de Cataluña 298/XVI de 7 de marzo de creación de una Comisión de Investigación sobre la Monarquía. El objeto de la Comisión es investigar las actividades irregulares o delictivas de personas vinculadas a la familia real española, incluidas las destinadas a forzar el traslado del domicilio social de bancos, grandes empresas y multinacionales fuera del territorio de Cataluña. La sentencia declara impugnabile la Resolución, como acto perfecto y definitivo susceptible de producir efectos jurídicos (SSTC 42/2014, 98/2019), califica la creación e la Comisión como el ejercicio de potestades públicas, no vinculado al ejercicio de la libertad de expresión, y establece que las prerrogativas otorgadas al Rey por el artículo 56,3 de la Constitución limitan el contenido de la Comisión de Investigación.

– STC 115/2019 de 16 de octubre. Recurso de amparo del grupo parlamentario PSC-Units per avançar contra el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 26 de junio de 2018 que admitió a trámite una Moción de la CUP interpellando al Gobierno sobre la normativa del Parlamento anulada y suspendida por el Tribunal Constitucional. La Moción instaba a llevar a cabo las actuaciones necesarias para alcanzar y culminar democráticamente la independencia de Cataluña y hacer efectivos los artículos suspendidos por el Tribunal Constitucional respecto de diversas leyes de Cataluña. Se estima el recurso. De conformidad con la doctrina de la STC 259/2015 se afirma que la Mesa tiene la facultad de establecer un filtro adecuado a la tramitación de iniciativas que pueden ser calificadas como manifiestamente inconstitucionales.

– STC 128/2019 de 11 de noviembre. Recurso de amparo del grupo parlamentario de Ciudadanos contra el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 28 de febrero de 2018 que admitió a trámite las enmiendas de la CUP-Crida Constituent a la propuesta de resolución de Junts per Catalunya que tiene por título “Restitució de les institucions catalanes”, y la decisión del Presidente del Parlamento que decidió tramitar las enmiendas transaccionales. Se estima por entender vulnerado el artículo 23,2 de los parlamentarios.

– STC 156/2019 de 28 de noviembre. Igual a la sentencia 115/2019. Se extiende la impugnación a todas las actuaciones del Presidente del Parlament tendentes

a hacer efectiva la Moción. El recurso lo interpuso el Grupo parlamentario de Ciudadanos.

2.–*Decisión del TEDH*

La decisión del TEDH de 28 de mayo de 2019. La citada decisión resolvió la demanda de 76 diputados del Parlamento de Cataluña, con su Presidente a la cabeza, en la que entendían vulnerados sus derechos por la suspensión dictada por el Tribunal Constitucional de un pleno parlamentario a celebrar el 9 de octubre de 2017 para valorar los resultados del referéndum. Los recurrentes entendían vulnerados sus derechos de participación política, libertad de reunión y subsidiariamente de tutela judicial efectiva.

El TEDH desestima la demanda, y entre otras cosas, afirma que asegurar el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal Constitucional como forma de preservar el orden constitucional es una finalidad legítima. Además pone de manifiesto la existencia de una manifiesta voluntad de los diputados de desobedecer y actuar fuera del marco constitucional, y afirma, de modo contundente, que el referéndum se convocó sin respetar el marco constitucional vigente, lo cual hace inaplicables las garantías previstas en el sistema europeo. Esta última afirmación parece advertir de que la vía del TEDH está cerrada cuando el demandante ha actuado fuera del marco constitucional, y que en un Estado democrático las normas y decisiones de los tribunales son de obligado cumplimiento.

IV.– Sentencias del Tribunal Constitucional relativas a Cataluña

A lo largo del año 2020 el Tribunal Constitucional ha dictado varias sentencias cuyo objeto eran conflictos entre el Estado y la Generalidad de Cataluña (SSTC 4, 9, 13, 28, 40, 43, 51, 87, 109, 114 y 132/2019). Destacamos algunas de ellas.

La sentencia 13/2019 de 31 de enero conoció del recurso del Presidente del Gobierno en relación a diversos preceptos de la ley catalana 24/2015 de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y pobreza energética. La sentencia afronta una problemática similar a la de leyes dictadas con contenido parecido en Andalucía, Canarias, Navarra y País Vasco. Los preceptos relativos a regular un procedimiento judicial en caso de desahucio se declaran inconstitucionales por vulnerar la competencia estatal del artículo 149,1-6, mientras que la regulación de la extensión de la cancelación del pasivo, se declara inconstitucional por vulnerar también la regulación de las relaciones contractuales. Esta regulación se entiende que responden a la finalidad de proteger a los consumidores, pero producen un *novum* en el contenido contractual, introducen derechos y obligaciones en el marco de las relaciones contractuales privadas y por ello el Tribunal estima que se vulneran las competencias estatales del artículo 149,1-8.

Este último pronunciamiento cuenta con un voto particular del magistrado Xiol Ríos y de la magistrada Balaguer Callejón. Voto relevante ya que se con-

vertirá en doctrina mayoritaria en la sentencia 132/2019. Para los autores del voto particular lo regulado en la ley catalana no formaba parte de las bases de las obligaciones contractuales y tenía amparo en la competencia del parlamento catalán en materia de derecho civil.

La sentencia 132/2019 de 13 de noviembre tiene como objeto el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra los artículos 3, 4 y 9 de la ley del Parlamento catalán 3/2017 de 15 de febrero del libro sexto del Código Civil de Cataluña relativo a las obligaciones y los contratos. La sentencia contiene unas importantes consideraciones sobre el contenido de las normas básicas al analizar el alcance de la competencia estatal sobre las bases de las obligaciones contractuales. El debate competencial se centró en primer lugar en el alcance de la competencia autonómica. Para la Generalidad la ley aprobada formaba parte de su competencia en materia de derecho civil, pues la comunidad autónoma se había limitado a desarrollar su propio ordenamiento civil, respetando el criterio constitucional de la conexión con la normativa ya existente. El Tribunal reconoce la competencia de Cataluña para legislar en materia contractual y a continuación examina si esta regulación ha respetado las bases de la legislación contractual, materia estatal según el artículo 149,1-8. En este punto el Tribunal recurre a la teoría material de lo básico y a la singularidad de la finalidad perseguida con las bases de las obligaciones contractuales, esto es, la garantía de la unidad del mercado. A ello añade una consideración de singular importancia. Se recupera la funcionalidad inicial del concepto material de lo básico según la cual a falta de un desarrollo de lo básico por el Estado la Comunidad Autónoma podía ejercer su competencia interpretando el alcance de lo básico. Y esto lo aplica el Tribunal al caso que enjuicia. El Tribunal concluye que *“en definitiva, hemos de afirmar que cuando el art. 149.1.8 CE reserva al Estado la fijación de las bases de las obligaciones contractuales no se la otorga para regular concreta y detalladamente un determinado tipo contractual, sino para dictar aquellas normas que sean esenciales para preservar una estructura de relaciones contractuales con idéntica lógica interna, auspiciada por los mismos principios materiales e igual para todos los agentes económicos en todo el territorio nacional”*. Establecido en estos términos el parámetro de contraste para enjuiciar la norma autonómica el Tribunal concluye la regulación autonómica impugnada no interfiere en la estatal y, por ello, no debe declararse inconstitucional ya que ni ha supuesto una invasión de competencias estatales ni, hasta el momento del juicio, supone ninguna interferencia en la regulación estatal. Se añade que la normativa respeta el principio de unidad de mercado. Tan sólo se declara inconstitucional el artículo 621.54.3 introducido por el artículo 3 de la ley impugnada.

La sentencia cuenta con cinco votos particulares, de los magistrados Andrés Ollero, Antonio Narváez y Santiago Martínez-Vares, Alfredo Montoya y Ricardo Enríquez. Todos ellos cuestionan el cambio jurisprudencial que afirman introduce la sentencia en relación a la interpretación del alcance de la competencia autonómica en materia de derecho civil propio. El voto del magistrado Andrés Ollero es de especial dureza, al afirmar que la sentencia contiene un trato de favor al legislador catalán. Dice el magistrado: *“considero una aportación positiva de nuestra Constitución haber respaldado*

la presencia excepcional de vestigios de Derecho foral y especial que lógicamente debería hacerla sentir más suya a los entusiastas de las “leyes viejas”. Al fin y al cabo, como andaluz, también me nutro de mi Volksgeist y agradezco verlo respetado. A lo que no me presto es a someterme a supremacismos de quienes –a estas alturas– se sienten humillados si se les trata como si fueran iguales a los demás. Galicia y Valencia han debido conformarse con menos (cf. SSTC 47/2004 y 133/2017 y SSTC 82/2016, 110/2016 y 192/2016)”. La redacción de este voto particular motivó que el Gobierno de la Generalidad recusara al magistrado Sr. Ollero.

En materia de educación se han dictado tres sentencias de interés. La STC 51/2019 de 11 de abril resolvió el recurso interpuesto por el Partido Popular frente muchos de los preceptos de la ley catalana 12/2009 de 10 de julio de educación (la sentencia llega más de 10 años después de la aprobación de la ley).

El argumento central del recurso era que la ley autonómica trataba de crear un modelo educativo propio, separado de la norma básica estatal. La sentencia estima en parte el recurso, y declara inconstitucionales los preceptos que tratan de fijar las características de la educación primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, enseñanzas artísticas, deportiva, de adultos, en la medida en que se dice son preceptos que responden a la técnica de las *leges repetitae* pero que en algunos aspectos no responden plenamente al contenido de la ley básica. También se declaran inconstitucionales algunos preceptos relativos al régimen del profesorado y demás profesionales de los centros, en base al argumento de que en esta materia el Estado posee la competencia exclusiva para establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios.

Las sentencias 109/2019 de 1 de octubre y 114/2019 de 16 de octubre resolvieron por su parte sendos conflictos de competencia planteados por el Gobierno de la Generalidad frente a disposiciones estatales. La sentencia 109/2019 resolvió el conflicto planteado frente a los artículos 4 y 7 del RD 1058/2015 por el que se regulan las características generales de las pruebas de evaluación final de la educación primaria establecidas en la Ley Orgánica 2/2006 de educación. Se trata de pruebas que no conducen a obtener un título oficial, son pruebas de diagnóstico. Las materias objeto de conflicto eran las relativas de educación y lengua propia.

El Tribunal recuerda que ya ha examinado las dimensiones sustantivas y competenciales de esta materia en más de treinta sentencias. Por lo que se refiere al artículo 4, criterios de evaluación, se concluye que formalmente cabe la remisión de esta materia al reglamento y que la norma básica deja margen de actuación a la Generalidad de Cataluña.

Mayor interés tiene el examen del artículo 7, cuyo apartado tercero establecía que la evaluación de competencias en asignaturas que no fueran de lengua o literatura se podría realizar en castellano o lengua cooficial a elección de los padres, madres o tutores legales. Este derecho de opción lingüística fue impugnado por la Generalidad. El Tribunal desestima en este punto el recurso, al entender que el artículo 7,3 no impone el uso de una lengua para la realización de la prueba, limitándose a habilitar la posibilidad de utilización de cualquiera de las lenguas

cooficiales en la respectiva comunidad autónoma. Para el Tribunal el precepto tiene carácter básico y no afecta al régimen general establecido en Cataluña sobre el uso de la lengua vehicular en la etapa de educación primaria, al no formar parte la prueba del proceso educativo. Se estima el recurso en relación a dos temas menores, los relativos al contenido de los apartados 4 y 5 del artículo 7.

La sentencia 114/2019 por su parte resolvió el conflicto positivo de competencias planteado por el Gobierno de Cataluña contra diversos artículos del RD 310/2016 de 29 de julio que regula las evaluaciones finales de educación secundaria obligatoria y de bachillerato. La citada sentencia guarda estrecha relación con la anteriormente citada, si bien en este caso se trata de pruebas relativas a la obtención de un título, por lo que se hace especial referencia a la STC 14/2018. Se reitera la doctrina sobre la opción lingüística y se recuerda que el derecho a elegir la realización de la prueba no conlleva el derecho a recibir la enseñanza en la lengua que elijan. Para valorar los conocimientos adquiridos por los alumnos es necesario que puedan realizar la prueba en la lengua en la que mejor puedan expresarse. El recurso se estima en parte al apreciar que la regulación de las pruebas excede en algunos puntos el alcance de lo básico.

Por último cabe citar la sentencia 87/2019 de 20 de junio que resolvió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2.2 e) [que por su ubicación sistemática debería ser el 2.2 i)], 4 e), 5, 6, 7, 8, 10, 11, 16.3, 19, 21.4, 24.3 y 4, 40 a 50, 51.1 (inciso final), 51.3, apartados a) y b), 52.1 y 3; las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y séptima, la disposición transitoria tercera y las disposiciones finales quinta y sexta, de la Ley del Parlamento de Cataluña 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático. La impugnación, que es exclusivamente competencial, se fundamenta en la vulneración de los títulos competenciales estatales contenidos en el artículo 149,1, 13, 20, 22, 23 y 25. El Tribunal afirma que se trata de una ley ambiciosa que pretende regular todas las actividades contaminantes desarrolladas en el territorio de la Comunidad Autónoma con el fin de fijar límites a las emisiones permitidas para el conjunto de Cataluña, existiendo a nivel estatal diversas leyes de referencia. Tras llevar a cabo el pertinente juicio de contraste se declaran inconstitucionales diversos preceptos de la ley catalana. Como temas de carácter general de interés merece destacarse la reflexión sobre la competencia autonómica para la ejecución de normativa europea ante la inactividad del Estado, FFJJ. 6 y 7, y la validación del impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, FJ. 19.

V.- Actividad normativa. Leyes y decretos leyes

Pese a la compleja situación política, a lo largo del año 2020 se han aprobado un número importante de leyes y Decretos leyes. Debe destacarse un año más el recurrente uso a la figura del Decreto-ley, debido seguramente a la debilidad parlamentaria del Gobierno para la tramitación de proyectos de ley.

En total se han aprobado 10 leyes. La ley 1/2019 de 15 de febrero de la supresión del Consejo Comarcal del Barcelonés, ley 2/2019 del Consejo Na-

cional de Cultura y de las Artes; ley 3/2019 de espacios agrarios de Cataluña; ley 4/2019 de asistencia social y servicios sociales (modificación del artículo 19 de la ley 13/2006), Ley 5/2019 de la Agencia de salud Pública de Cataluña (modifica la ley 18/2009); ley 6/2019 reactiva a las sucesiones, con el fin de garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación de las personas con discapacidad sensorial; ley 7/2019 de modificación de la ley del Consejo Audiovisual y de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales; ley 8/2019 de modificación de la ley 7/2011 de medidas fiscales y financieras y de modificación de la ley 20/2000 de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales; ley 9/2019 de modificación de la ley 16/2017 del cambio climático por lo que se refiere al impuesto sobre las emisiones del dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, y la ley 10/2019 de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales.

Merece ser destacada la ley 1/2019 en la medida en que supone la supresión de un ente territorial como es el Consejo Comarcal del Barcelonés, ente que carecía de sentido al estar comprimido entre el Área Metropolitana de Barcelona y la Diputación de Barcelona. La ley crea una comisión mixta integrada por representantes de la Generalidad de Cataluña, Municipios de la Comarca del Barcelonés y del Consejo Comarcal y de la AMB y de otras entidades supramunicipales, para acordar la distribución de competencias, actividades y servicios.

Se han aprobado un total de 17 Decretos leyes, de los que destacamos los siguientes. El Decreto-ley 4/2019 en materia de transporte de viajeros mediante alquiler de vehículos con conductor trató de intervenir en el conflicto entre el sector de taxi y la VTC. La norma impone restricciones a la actividad de las VTC, en particular, se impone la obligación de dejar transcurrir un plazo de 15 minutos entre la llamada y la prestación del servicio. El Decreto-ley 13/2019 por el que se crea el impuesto sobre bebidas azucaradas. El citado impuesto ya se había creado por Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxico, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono. Pero el desarrollo reglamentario de la Ley, que se efectuó mediante el Decreto 73/2017, de 20 de junio, fue anulado por la Sentencia número 588, de 28 de junio de 2019, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, al considerar que se había producido un defecto formal en la tramitación. El Decreto-ley trata de subsanar este defecto.

El Decreto-ley 16/2019 de medias urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, convalidado por unanimidad de todas las fuerzas parlamentarias, con el que se trata de impulsar el desarrollo de las energías renovables, y el Decreto-ley 17 /2019 de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda, aprobado tras diferentes mandatos del Parlamento.

También cabe mencionar la derogación el 8 de julio de 2019 del Decreto-ley 9/2019 de medidas urgentes en materia de contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda y de modificación del libro quinto del Código civil en el ámbito de la prenda al no haber sido convalidado en el Parlamento. La oposición rechazó convalidar un decreto-ley que planteaba limitar

el precio de alquiler en determinadas zonas en las que consideraba que existía especial presión en el mercado de la vivienda. Si se aprobó en cambio el Decreto-ley 17/2019 de 23 de diciembre que contiene cuatro grandes objetivos: combatir las situaciones de emergencia habitacional y evitar el mayor número posible de desahucios, crear un nuevo modelo de vivienda protegida, aumentar las viviendas destinadas a arrendamiento y tratar de moderar los alquileres en el mercado libre.

VI.– La vida política y económica

El año 2019, marcado como hemos dicho por los acontecimientos judiciales, y por las elecciones generales, no ha sido un año normal. La tensión dentro de la clase política, pero también en la sociedad civil, ha marcado el devenir de todos los acontecimientos.

Las elecciones generales del 28 de abril no culminaron en la formación de gobierno al haber negado los partidos independentistas su apoyo al candidato Sr. Pedro Sánchez. Las nuevas elecciones del 10 de noviembre abrieron de nuevo el debate sobre el apoyo de estos partidos al, de nuevo candidato, Sr. Pedro Sánchez, que contaba con 120 escaños pero precisaba en todo caso la abstención de los 13 diputados de ERC para poder ser investido. Los 8 diputados de JxCat y la CUP manifestaban que votarían en contra.

Este hecho, la posición de los partidos independentistas frente al voto de investidura, generaba tensión dentro y fuera de Cataluña. Los partidos PP, C's y Vox atacaban duramente al partido socialista y a su candidato por tratar de obtener el apoyo de los partidos catalanes, ERC y JxCat, partidos a los que acusaban de golpistas y enemigos de España. Dentro de Cataluña las posturas diferentes entre JxCat y ERC en relación al voto en la investidura generaba tensiones entre los dos partidos de Gobierno. Unas tensiones que por otro lado han estado presentes a lo largo de todo el año por la desconfianza entre los dos partidos del Gobierno, en parte también estimulada por la actividad del ex Presidente Puigdemont tratando de dirigir el Gobierno desde Waterloo, por el protagonismo de los políticos encausados y en prisión provisional, y por la presión de la ANC sobre los partidos políticos.

La no aprobación de los presupuestos de Cataluña del año 2019 también ha motivado la tensión entre los partidos en el gobierno sobre la conveniencia de convocar elecciones, una convocatoria reclamada por la oposición y en menor medida por ERC, pero a la que se ha negado el Presidente Sr. Torra.

En lo relativo al desarrollo de la vida económica Cataluña siguió en una senda de crecimiento moderado, en torno al 2% del PIB. Las exportaciones y el crecimiento del consumo interno mantuvieron un desarrollo positivo. Como datos negativos se mantenía la baja ocupación y el bajo nivel de formación. En materia de infraestructuras los datos positivos se encuentran en la actividad del puerto y del aeropuerto de Barcelona, pero el dato negativo se encuentra en la falta de avances en la construcción del corredor del mediterráneo. El informe PwC 2019 sobre la visión de los empresarios catalanes afirmó que en términos

generales los directivos perciben datos positivos en relación con la situación económica de Cataluña, pero al mismo tiempo detectan una ligera desaceleración de las inversiones y cierta pérdida de oportunidades que en un futuro próximo podrían acarrear consecuencias severas.

Especial significado tuvieron las elecciones a la Cámara de Comercio. La ANC presentó una candidatura independentista que se impuso con claridad, al conseguir 32 de los 40 puestos del pleno, frente a los 4 de Enric Crous, 3 de Carles Tusquets y una de la plataforma de mujeres 50 a 50. El Sr. Joan Canadell fue elegido Presidente. La participación se incrementó de manera significativa, aunque también es cierto que se mantuvo en unos niveles muy bajos, el 4% de los posibles electores.

Este resultado llevó a crear un frente común por parte de las otras dos grandes organizaciones empresariales, Foment del Treball y la PIMEC. Ambas entidades aprobaron conjuntamente el 23 de octubre un importante documento titulado “Manifiesto de Foment del Treball y la PIMEC a favor del progreso de Cataluña”. En el Manifiesto se pone de relieve la preocupación por la situación que se vivió en Cataluña tras la sentencia del “Procés”, se reclama el máximo apoyo político y social al mantenimiento de la paz social y se recuerda que la actividad económica necesita seguridad jurídica y la protección del derecho a la movilidad. Es el momento, se dice, de que la clase política pase a la acción, llegue a acuerdos y tome decisiones.

VII.– Fin de ejercicio. Menor tensión pero sigue la incertidumbre

El año 2019 ha sido de enorme complejidad. Por un lado, como ya hemos dicho, las diversas causas judiciales abiertas y, en particular, el proceso a los políticos encarcelados y la sentencia final, han mantenido una tensión latente que explotó con fuertes brotes violentos tras conocerse la sentencia.

Paralelamente la falta de Gobierno en España y los intentos de recuperar la vía del acuerdo a partir de permitir formar un nuevo gobierno también han generado fuertes tensiones con el gobierno de España y dentro del gobierno de la Generalidad. Al finalizar el año todo parece indicar que finalmente ERC permitirá que Pedro Sánchez sea el nuevo Presidente de Gobierno gracias a su abstención. Ello permite albergar esperanzas de recuperar la vía política de la negociación y los acuerdos, aunque esta vía no estará exenta de grandes dificultades.

Por tanto, al finalizar el año la tensión política se ha reducido dentro de Cataluña, aunque arrecian las duras manifestaciones de los partidos estatales PP, C's y Vox contra cualquier tipo de negociación. La violencia ha desaparecido de las calles y las actividades del TSUNAMI Democrático tampoco están presentes. Pero esta calma no debe ocultar que los problemas se mantienen. A su vez también se mantiene la incertidumbre también en torno a la estabilidad del Gobierno catalán, sustentado en una débil mayoría parlamentaria, pero sin que existan previsiones ciertas sobre la posible convocatoria de nuevas elecciones y la configuración de un nuevo gobierno más sólido.

Por todo ello, el año 2020 empezará seguramente con un nuevo escenario político en el que el posible acuerdo entre ERC y el PSOE pueda abrir nuevas vías de negociación, aunque de incierto alcance, dada la debilidad del propio Gobierno del PSOE y la dura oposición que se anuncia desde PP, C's y Vox.

En este escenario la última encuesta del CEO, noviembre de 2019, afirmó que el 48,8% de los catalanes rechazan la secesión, mientras que el 41,9 la apoyan. Aún siendo una posición minoritaria, el debate identitario, y las propuestas de referéndum y de avanzar hacia la autodeterminación creemos que seguirán muy vivas dentro de las fuerzas independentistas, por lo que todo hace pensar que estos temas seguirán dominando la vida política y social del futuro inmediato.